

PLENO MUNICIPAL 06/94

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1994.

ALCALDE-PRESIDENTE:	D ^a Ana Urchueguía Asensio	(PSE-PSOE)
TENIENTES DE ALCALDE:	D. Froilán Elespe Inciarte	(PSE-PSOE)
	D ^a Marta Goyarán Eizmendi	(PSE-PSOE)
	D. Martín Moreno García	(PSE-PSOE)
	D ^a Jone Altuna Garmendia	(PSE-PSOE)
	D. Julio Legaz Heras	(PSE-PSOE)
CONCEJALES:	D. Fernando Cruz Montes	(PSE-PSOE)
	D. Jacinto Hernández Martín	(PSE-PSOE)
	D ^a Miren Jone Cabezudo Cialceta	(PSE-PSOE)
	D. Tomás Arrizabalaga Zubizarreta	(H.B.)
	D. José Goikoetxea Goikoetxea	(H.B.)
	D. Ramón Ormazabal Mendiguren	(E.A.)
	D ^a Agustina Herrero Sánchez	(E.A.)
	D. Juan M ^a Alkorta Etxeberria	(P.N.V.)
	D ^a M ^a Victoria Aldaz Carrera	(P.N.V.)
SECRETARIO:	D. Juan de Benito Zaldo	
TRADUCTOR DE EUSKARA:	D. Juan Ignacio Bereziartua Iraola	

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 13:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 6 de junio de 1994, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D^a Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia los Sres. Izeta y Urruzola por motivos laborales, y asistidos de mí, el Secretario General D. Juan de Benito Zaldo, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 15 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación, de lo que resulta que según el artículo 90.1 del R.O.F. y R.J. de las E.L. existe "quórum" suficiente para la constitución del Pleno, la Sra. Alcalde declara constituido el Pleno.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 1994.

Es aprobado por unanimidad de los asistentes el borrador del acta de la sesión celebrada el día 16 de mayo de 1994.

2.- RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 1994.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en sesión que celebró el día 2 de junio de 1994, del siguiente contenido literal:

"Vista la Reclamación presentada por los D. Tomás Arrizabalaga, D^a Jaione Urruzola y D. José Goikoetxea contra el acuerdo de aprobación del presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 1.994 solicitando la supresión de la cantidad asignada para la rotulación en bilingüe de los nombres de las calles, considerando que dicho acuerdo va en contra de la normativa que este ayuntamiento tiene aprobada al efecto.

Visto el Informe del Secretario General en el que se pone de manifiesto que si bien es cierto que en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 4 de marzo de 1.994, sobre el tema, no hace expresamente declaración de nulidad al punto "Normativa para la Euskaldunización de la vida social", en que trata del uso de las placas de los nombres de las calles, sí es cierto que expone expresamente en el punto 3º de la parte resolutoria en el que declara nulo, por ser contrario a derecho, el artículo 4.2 de la Normativa para la Normalización del Uso del euskara en los términos a que se refiere el Fundamento de Derecho Quinto de la propia Sentencia determina que el mencionado artículo 4.2 debe de ajustarse en su redacción a la doctrina que en dicho Fundamento jurídico de contiene.

En la comisión de hacienda con 3 votos en contra (3 PSE-EE) y 1 a favor (1 HB), procede desestimar la mencionada reclamación contra acuerdo de 29 de abril de 1.994, y elevar a la aprobación del Pleno el citado dictamen declarando definitivamente aprobado el presupuesto aprobado inicialmente.

La Sra. Urruzola presenta voto particular en contra para su defensa en el Pleno Municipal."

Concedida la palabra al portavoz de Herri Batasuna para que formule el voto particular solicitado, el Sr. Arrizabalaga manifiesta que prescinden de él y que lo hará en el explicación de voto.

Sometida a votación la aprobación del anterior dictamen, es aprobado y en consecuencia elevado a acuerdo plenario por haber obtenido 9 votos a favor (los 9 del PSE-PSOE), 4 votos en contra (los 2 asistentes de HB, más los 2 asistentes de EA) y 2 abstenciones (los 2 del PNV).

Por el Sr. Arrizabalaga, portavoz de Herri Batasuna y como explicación de voto, primero en euskara y después en castellano, expone que no están de acuerdo con el informe elaborado por el Sr. Secretario y que estudiarán a fondo el tema y la posibilidad de continuar adelante con el Contencioso-Administrativo.

3.- SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL I.A.E. DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES AIÑA TALDEA.

La Sra. Alcalde lo retira del Orden del Día porque según el decreto que se hizo en la Comisión de Hacienda, como consta en el acta de 2 de junio, no corresponde al Pleno la denegatoria de la exención sino que es la Norma Foral de obligado cumplimiento y con un Decreto de Alcaldía es suficiente, cosa que así se ha realizado.

4.- ENAJENACIÓN POR PERMUTA A D. ANTONIO DURÁN FERNÁNDEZ DE LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN ZUMABURU 11-4º DCHA. (ÁREA R-11) POR EL 50% DE LA MITAD INDIVISA DE LA PARCELA LIBRE Y EDIFICIO DENOMINADO VILLA SAN IGNACIO, SITA EN LOIDIBARREN (ÁREA R-6).

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen de la Comisión informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente emitido en su sesión del día 28 de abril de 1994, que textualmente dice:

"Examinado el expediente iniciado para la permuta de una vivienda de propiedad municipal, sita en Zumaburu 11-4º-dcha. (área R.11), con el 50% de la mitad indivisa de la parcela libre y edificio denominado Villa San Ignacio, sito en el área R-6 Loidi-Barren, propiedad de D. Antonio Duran Fernández.

Visto, que queda justificada la necesidad que tiene el Ayuntamiento de adquirir el edificio y terreno propiedad del Sr. Duran, para dar cumplimiento a las previsiones de las Normas Subsidiarias dado que el citado edificio esta declarado fuera de ordenación por la Normas Subsidiarias, y los usos del suelo previstos son los de área peatonal, itinerario peatonal y red viaria, siendo las permutas con el bien de propiedad municipal la forma mas viable y adecuada para conseguir en un futuro, la totalidad de la propiedad, máxime cuando el bien inmueble de propiedad municipal no tiene una utilización socio - económica adecuada a su aprovechamiento urbanístico, y no es de especial necesidad, ni esta siendo utilizado, para ningún otro uso o servicio público.

Visto, que el bien inmueble de propiedad municipal, calificado de patrimonial, se valora en cinco millones setecientas treinta y tres mil pesetas (5.733.000.- ptas), y el 50% de la mitad indivisa del edificio denominado Villa San Ignacio y parcela libre que se pretende adquirir por este Ayuntamiento, se valora en siete millones cuatrocientas sesenta y dos mil trescientas cuarenta y ocho pesetas (7.462.348.-ptas), por lo que la diferencia de valor entre los bienes es inferior al 40% del que lo tiene mayor, y por tanto, dentro de los limites legales exigibles.

Visto, que el valor del bien inmueble que se pretende permutar no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación, por lo que no es necesaria la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sino simplemente dación de cuenta al mismo.

Vistos, los informes emitidos por el Arquitecto Asesor Municipal y la Técnico de Administración general en orden a la valoración técnica de los bienes, y al procedimiento a seguir conforme dispone el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La Comisión, en base a las atribuciones conferidas por el art. 133 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, acuerda por unanimidad de los Corporativos asistentes, proponer al Pleno Municipal, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Enajenar a D. Antonio Duran Fernández, la vivienda sita en Avenida Zumaburu 11-4º-dcha. propiedad de este Ayuntamiento, permutándose por el 50% de la mitad indivisa de la parcela libre y edificio denominado Villa San Ignacio de su propiedad, sito en el área R-6 Loidi-Barren, con la condición de que en la escritura de permuta que al efecto se formalice ante Notario, se haga constar necesariamente, que en el supuesto de que por un tercero se ejecutase cualquier acción judicial reivindicatoria de la propiedad de los bienes permutados, la permuta quedaría sin efecto, revirtiendo los bienes permutados a sus antiguos propietarios, sin derecho a indemnización alguna.

Segundo.- Abonar a D. Antonio Duran Fernández la cantidad de un millón setecientos veintinueve mil trescientas cuarenta y ocho pesetas (1.729.348.-ptas), como diferencia para alcanzar la equivalencia de valores, así como la cantidad de trescientas cincuenta y un mil novecientos setenta y siete pesetas (351.977.-ptas.) autorizando el gasto con cargo a la partida 1-08-02-682-431-03-04 del Presupuesto de la Corporación.

Tercero.- Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artº 109 del Reglamento de Bienes.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcalde Doña Ana Urchueguía Asensio, o persona que legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, firme la escritura pública de enajenación mediante permuta."

Sin tomarse la palabra por ningún corporativo, la Sra. Alcalde somete a votación la aprobación del anterior dictamen, que es aprobado y en consecuencia elevado a acuerdo plenario por haber votado a su favor la totalidad de los corporativos asistentes.

5.- MOCIÓN DE HB RELATIVA AL RESPETO DE LOS DERECHOS PENITENCIARIOS Y PENALES DE LOS PRESOS/AS POLÍTICOS VASCOS.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de una moción de Herri Batasuna, que ha sido entregado a los corporativos con el Orden del Día, y que textualmente dice:

"EUSKAL PRESO POLITIKOEN ESKUBIDE PENITENTZIARIO ETA PENALEN ERRESPETUARI
BURUZKO MOZIOA

Duela denbora aski, azken hilabeteotan are ozenkiago, euskal preso politikoez bizi duten egoera itogarria salatu izan dute gizarte-instantzia eta kolektibo desberdinek.

Presoen kolektiboak sakabanatze geografikoa eta bere datxekion famili eta gizarte inguruetik urrutiratzea jasaten du: politika penitentiario ankerraren ezaugarriak dira hauek, oinazean, sofrikarioan, ez-gaitasunean eta ihardukete ez-legezotasunean oinarriturik baitago.

Gartzela eta trasladoetan nozitzen diren jipoiketei, isolamenduei, ikasketako eskubidea ukatzeari, osasun asistentzia ukatzeari, bisitaldien muapenei eta abarri dagokiela, presoek eta beraien senitartekoen elkarteak, SENIDEAK-ek, egin dituzten salaketak etengabekoa diren arren, administrazio penitentiariotik mespretxurik gorriena izan da erantzun bakarra.

Zinez ezinbestekoa da neurriak hartzea oraingo egoerari amaiera emateko eta, beste aldetik, baldintzapeko askatasunari dagokiola, legeria penitentiarioak eta penalak Kode Penalean xedatutakoa betetzen dutenei eta gaixotasun fisiko nahiz psikiko sendaezinak nozitzen dituztenei aitortzen dizkieten eskubideak errespetatzeko, eta bai presoak gizarte eta famili inguruetik hurbil egoteari dagozkionak ere; guzti hori horien egoerari irtenbide politikorik ematen zaion artean edo kondena betetzen amaitzen duten artean.

Preso hauek halakotzat hartzeak, eta ikuspegi juridiko batetik ez ordea, gaur egun egiten den bezala, konnotazio eta inplikazio bereziak kontutan izanik haietatik ia berrogeitahamarri baldintzapeko askatasuna ematea suposatuko luke. Hortaz, presoak gaur egun Estatuko Gobernuaren erabaki eta gogoeta politikoen uztarpean daude, Gobernua bera baita, Instituzio Penitentiarioetako Idazkaritzaren bitartez, gorabehera horiei buruzko erabakiak hartzen dituenak.

Adierazitako guzti honengatik, idazki honen sinatzailea den Herri Batasuna talde politiko honek hurrengo mozioa aurkezten du:

"Udal honek adierazten du euskal preso politikoez honako hauetarako eskubidea dutela:

- 1.- Eranskinean aipatzen diren presoek dituzten baldintzapeko askatasun-eskaerei bidea eman dakien. Kode Penalak xedatzen duen gartzelaldia sobera bete dutelako, eta, horrenbestez, aske utz daitezzen berehala.
- 2.- Arautegi Penitentiarioko 60. artikuluan xedatutakoa beteaz, bertan aipatzen diren baldintzak beteta, gaixotasun fisiko eta sendaezina nozitzen dutenei baldintzapeko askatasuna eman dakien.
- 3.- Jaioterritik, gizarte eta famili inguruetik hurbileneko gartzeletan egoteko eskubidea dutela, askatasunik gabeko egoeran dauden bitartean."

"MOCIÓN RELATIVA AL RESPETO DE LOS DERECHOS PENITENCIARIOS Y PENALES DE LOS PRESOS Y PRESAS POLÍTICOS VASCOS.

MOTIVACIÓN:

Desde hace bastante tiempo, pero con mayor intensidad si cabe en los últimos meses, se ha venido denunciando desde diferentes instancias y colectivos sociales la angustiosa situación en la que en estos momentos se encuentran los presos y presas políticos vascos.

Este colectivo está sometido a una dispersión geográfica y a un alejamiento de su entorno familiar y social propios de una política penitenciaria cruel, basada en el dolor, sufrimiento, la inhumanidad y la legalidad de sus actuaciones.

Las denuncias sobre palizas en las cárceles y en traslados, aislamiento, privación del derecho al estudio, negación de asistencia médica, limitación de visitas, realizadas por los propios presos y presas, así como por la asociación de familiares SENIDEAK, son constantes y sólo han recibido el más absoluto desprecio de la Administración penitenciaria.

Es absolutamente urgente que se adopten medidas para evitar la actual situación, así como para respetar los derechos que la legislación penitenciaria y penal reconocen en lo relativo a la concesión de la libertad condicional a quienes cumplan lo establecido para ello en el Código Penal y a quienes tengan enfermedades incurables tanto físicas como psíquicas y en lo relativo a que puedan estar en las cárceles cercanas a su entorno familiar y social, mientras no se dé una salida política a su situación o terminen de cumplir su condena.

La consideración de estos presos y presas vascos como tales, y desde un punto de vista estrictamente jurídico, sin implicaciones ni connotaciones especiales como las que hoy se dan, supondrá la concesión de libertad para cincuenta de ellos, encontrándose, por tanto, sometidos a las decisiones y consideraciones políticas del Gobierno del Estado, quien a través de la Secretaría de Instituciones Penitenciarias decide sobre tales aspectos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo político HERRI BATASUNA presenta la siguiente MOCIÓN:

"El Ayuntamiento de Lasarte-Oria declara que los presos y presas políticos vascos tienen derecho a:

- 1.- Que se dé curso a las peticiones de libertad condicional realizada por los presos y presas que se relacionan en el anexo, dado que ya han cumplido con exceso el período de encarcelamiento que establece el Código Penal, y a que, por consiguiente, se proceda a su inmediata puesta en libertad.*
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento Penitenciario, y una vez que se den las condiciones en él descritas, se*

conceda la libertad condicional a aquellos que tengan una enfermedad incurable física o psíquica.

3.- Estar en las cárceles más próximas a su lugar de nacimiento, a su entorno social y familiar, mientras permanezcan en la cárcel."

"ERANSKINA

BALDINTZAPEKO ASKTASUNA EMAN BEHARKO LITZAIKEEN PRESOEN ZERRENDA.

1992. URTEAN ASKE UTZI BEHAR ZIRATEKEEN PRESOEN ZERRENDA:

Angel Montes Olivenza Bilbo
Julio Ikatza Olealdekoa Bilbo
Kepa Suárez Ugarte Bilbo
J.L. Barrena Pagai Zornotza
J.L. Cuadrado Torre Gurutzeta
Pello Godoy Martín Anoeta
Emilio Palacios Aldai Iurreta
Armando Vidal Abad Barakaldo

PASA DEN 1993. URTEAN BALDINTZAPEKO ASKATASUNEAN ASKE UTZI BEHAR ZITUZKETEN PRESOEN ZERRENDA:

Alejandro Ros del Blanco Zornotza
Gotzon Ibarrola Landaluze Laudio
Jesús M^a Gómez López Laudio
J. Alberdi Agirregomezkorta Ermua
Oskar Garitano Beristain Eibar
Iñaki Azkarate Ramos Tolosa
Daniel Vidal Magallanes Donostia
Fermin Lagala Urkia Andoain
X.I. Ilundain Gurmino Atarrabia
Benjamin Cabrera Marchante Bilbo
Iñaki Iturri Pildain Aretxabaleta
Joxean Mujika Huizi Oiartzun
Manu Urkiola Lasa Beasain
Jon Alejolaleiba Lasa Aramaio
Karmelo Goiria Uzin Zornotza

15 URTE ESPETXEAN DARAMATEN ETA ASKE EGON BEHAR LUKETEN PRESOEN ZERRENDA:

Jose Migel Azurmendi Albizu Beasain
Mixel Sarasketa Zubiarremertería Eibar
Jose Manuel Olaizola Eizagirre Orereta
Joseba Eizagirre Mariskal Pasaia
Jose Antonio Torre Altonaga

60. ARTIKULUAN XEDATUTAKOAREN ARABERA ASKE UTZI BEHARKO LITUZKETEN PRESOEN ZERRENDA:

Aitor Azkargorta Belategi: Esquizofrenia paranoide (DMS: 259.3)

Jon Iturriaga Omar: Sufre psicosis maníaco-depresiva PMD de tipo depresivo.

Emilio Palacios Aldai: Padece de distrofia facio escapulo humeral.

Ignacio Mendiburu Iturraín: Sufre de espondilitis anquilosante."

Sometida a votación la aprobación de la anterior moción, no es aprobada por haber obtenido a su favor 4 votos (los 2 asistentes de HB, más los 2 asistentes de EA), 11 votos en contra (los 9 del PSE-PSOE, más los 2 del PNV) y ninguna abstención.

Debidamente autorizados por la Sra. Alcalde, los portavoces del PNV, HB y PSE-PSOE, Sres. Alkorta, Arrizabalaga y Elespe, como explicación de voto, manifiestan lo siguiente:

Por el Sr. Alkorta, portavoz del PNV, se manifiesta como explicación de voto que hemos votado en contra porque consideramos que el Ayuntamiento no es el foro adecuado para la discusión y tratamiento de este tipo de temas, teniendo en cuenta además que el Parlamento Vasco ya se pronunció con respecto a este tema, creemos que es un foro muchísimo más adecuado al ser un problema de tipo nacional y no del Ayuntamiento, se pronunció con respecto a esto el día 18 de febrero con apoyo de los grupos EAJ-PNV, PSOE, Euskal Ezkerra, Eusko Alkartasuna y Grupo Mixto. Este acuerdo, con respecto a esto decía:

"El Parlamento Vasco manifiesta:

- 1.- *Su apoyo a quienes, estando procesados o condenados por su implicación en actos de violencia organizada, decidan abandonar ésta y recuperar su libertad incorporándose al esfuerzo común por lograr una convivencia pacífica entre los vascos.*
- 2.- *Que todas las personas de ciudadanía vasca privadas de libertad tienen derecho a formular en su propio nombre o a través de sus representantes legales las peticiones de acceso a la libertad condicional una vez cumplido el plazo de cumplimiento de pena que el Código Penal prevé, así como a solicitar y exigir de las autoridades penitenciarias el reconocimiento y aplicación, en su caso, de cuantos beneficios establece la Ley General y el Reglamento Penitenciario.*
- 3.- *Que corresponde a los jueces de vigilancia penitenciaria resolver sobre las peticiones de libertad condicional.*
- 4.- *Su deseo de que toda persona privada de libertad lo esté en la cárcel más próxima a su entorno social y familiar, siempre y cuando dicha condición no suponga merma o dificultad para la realización íntegra de sus derechos individuales."*

Esto es lo que proponía el Parlamento Vasco y esto es lo que apoyamos, y creo que era el foro adecuado.

El Sr. Arrizabalaga, portavoz de Herri Batasuna, como explicación de voto, manifiesta primero en euskara y después en castellano que el Ayuntamiento nos parece un foro absolutamente adecuado para tratar cuestiones de este tipo, pero quiero aprovechar esta ocasión para denunciar la salvaje represión que estamos padeciendo estos últimos días con un montón de detenciones, entre otros la detención de dos ciudadanos de este pueblo esta misma madrugada.

El Sr. Elespe, portavoz del PSE-PSOE, como explicación de voto, manifiesta:

"Los presos vascos encarcelados lo están por delitos comunes tipificados en el Código Penal por mucho que se intente justificar en determinada actividad política. Nadie está encarcelado o detenido por la defensa de unas ideas políticas, sino por ejercitarlas a través del asesinato, el secuestro, o participación y colaboración con bandas armadas. No hay, por lo tanto, presos políticos.

La concesión generalizada de la libertad condicional para aquellos reclusos que hayan cumplido las tres cuartas partes de su condena, y la aplicación también generalizada del artículo 60 del Reglamento Penitenciario a reclusos con enfermedades incurables son decisiones que en ningún caso corresponden al Poder Legislativo o Ejecutivo, sino son decisiones que la Ley otorga al Juez de Vigilancia Penitenciaria. El artículo 76.2.b de la Ley Orgánica Penitenciaria dice "es el Juez de Vigilancia Penitenciaria a quien corresponde especialmente resolver sobre propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que proceda". Por lo tanto la concesión de libertad condicional se establece exclusivamente en el ámbito jurisdiccional.

No hay incumplimiento legal si a un preso que haya cumplido las tres cuartas partes de su condena, no se le reconoce el derecho a la libertad condicional automáticamente, dado que el artículo 58 del Reglamento Penitenciario establece que "los penados que hayan cumplido las tres cuartas partes de su condena y reúnan los requisitos que se relacionan en el artículo 98 del Código Penal, cumplirán el último período de aquella en situación de libertad condicional". Los requisitos a los que se refiere el artículo 98 son: además de encontrarse en el último período de condena, que merezcan tal beneficio por su intachable conducta y que ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad. De la misma manera, para disfrutar de la libertad condicional es necesario la aplicación del tercer grado (artº 61 del R.P.).

Es necesario añadir que la libertad condicional sólo tiene posibilidad de cumplimiento si se hace desde la petición individual, considerando la situación de cada preso.

Todos estos postulados legales llegan a una conclusión final, y es que la libertad condicional no es un hecho aislado, sino el resultado de un proceso a lo largo de todo el período de encarcelamiento, donde la reinserción se hace en referencia al delito cometido.

La política de dispersión de los presos de ETA ha dado un buen resultado, en la medida en que muchos de ellos han logrado escapar de la presión grupal, lográndose un incremento de las reinserciones sociales, hecho que ha producido tensas reacciones por determinados grupos cada vez más numerosos. La Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Vasco ha ofrecido su colaboración para la reintegración y reinserción social de los presos vascos.

Por todo ello, el grupo de concejales socialistas presentan ante el Pleno la siguiente explicación de voto:

- 1.- Su apoyo a quienes estando procesados o condenados por su implicación en actos de violencia organizada, decidan abandonar ésta y recuperar su libertad incorporándose al esfuerzo común por lograr una convivencia pacífica entre los vascos.*
- 2.- Que todas las personas vascas, privadas de libertad, tienen derecho a formular en su propio nombre o a través de sus representantes legales las peticiones de acceso a la libertad condicional una vez cumplido el plazo de cumplimiento de pena que el Código Penal prevé, así como a solicitar y exigir de las Autoridades Penitenciarias el reconocimiento y aplicación, en su caso, de cuantos beneficios establecen la Ley General y el Reglamento Penitenciario.*
- 3.- Que corresponde a los jueces de vigilancia penitenciaria resolver sobre las peticiones de libertad condicional.*
- 4.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Vasco, en su reunión del día 3 de marzo de 1993, acordó declararse "comprometida con todas las personas vascas privadas de libertad, a efectos de interesar y colaborar en su reintegración y reinserción dentro de la sociedad vasca, a quienes de la Comisión así lo soliciten", por lo que encomienda a dicha Comisión para que prosiga su tarea de atender a cada una de las personas privadas de libertad que de la misma soliciten su mediación."*

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 13:15 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, doy fe.